

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el artículo 21 de la Ordenanza municipal N° 2778 por el texto que a continuación se detalla:

“ARTÍCULO 21º.- El funcionario público que compruebe una infracción personalmente o mediante el sistema de monitoreo instalado en la ciudad, labrará de inmediato un acta que contenga los siguientes requisitos:

- a) El lugar, fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible;
- b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos utilizados para cometerlos;
- c) Nombre y domicilio del imputado si hubiera sido posible determinarlo;
- d) Nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho, si hubiera sido posible determinarlos;
- e) Disposición legal presuntamente transgredida;
- f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y cargo.

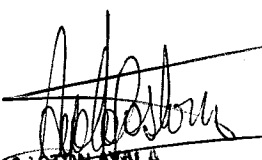
En el acto de comprobación se entregará al imputado copia del acta labrada, si ello fuera posible. Fotocopia de la misma se adjuntará a la cédula de citación a juicio.

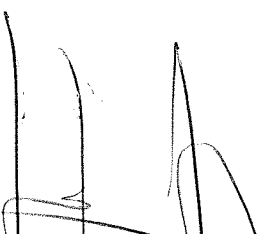
ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

3680

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/12/2009


GASTÓN AÑALA
Prosecretario
A/C de Secretaría
Concejo Deliberante Ushuaia


José Luis VERDILE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA